



Resolución No. CSJCOR24-750
Montería, 02 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00407-00

Solicitante: Abogada, Luz Dary Tafur Márquez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Proceso divisorio

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2020-00076-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de octubre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 02 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de septiembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 19 de septiembre de 2024, la abogada Luz Dary Tafur Márquez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso divisorio promovido por Jaime Alonso Ortega Vélez y otra contra Hugo Francisco Vélez Ortega y otros, radicado bajo el No 2020-00076-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- « 1. La acción fue instaurada desde el día 20/10/2020, siendo admitida el 16/12-2020.
2. La última actuación por parte del despacho es del 27 de septiembre de 2023,
3. Al proceso se han enviado cuatro memoriales en fechas 4 de abril, 5 de junio, 22 de Julio y 4 de septiembre de 2024, por medio del cual se solicita actuación por parte del despacho, lo cual no ha sido posible.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-426 del 23 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (23/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de septiembre de 2024, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a su comunicación CSJCOO24-1461 de fecha septiembre 23 del presente año, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:

[...]

29 Memorial Oferta De Compra	10/11/2021
30 Memo Solicita Información	22/04/2022
31 Despacho Comisorio 002	6/06/2022
32 Oficio Civil 497	6/06/2022
33 Constancia Envío Oficio 497	6/06/2022
34 Peritazgo avalúo Actualizado	28/07/2022
35 Renuncia Poder Demandados	23/08/2022
36 Devolución Despacho Comisorio	14/02/2023
37 Memorial Solicita Fijar Fecha de Remate	15/02/2023
38 Memorial Reitera Solitud Remate	15/03/2023
39 Memorial Solicita Fijar Fecha de Remate	9/08/2023
40 Auto Corre Traslado y Requiere	27/09/2023
41 Traslado avalúo	27/09/2023
42 Memorial Solicita Remate	4/04/2024
43 Memorial Reitera Solicitud Remate	5/06/2024
44 Memorial Reitera Solicitud Remate	22/07/2024
45 Memorial Reitera Solicitud Remate	4/09/2024
46 Auto Requiere y Otro	23/09/2024
47 Avalúos Bienes Inmuebles	25/09/2024

Es pertinente aclarar que esta célula judicial es de categoría promiscuo del circuito, con alto grado de congestión; ello imposibilita evacuar las solicitudes dentro de los términos que establece la ley.

No obstante, en fecha 23 de septiembre de presente año se profirió auto resolviendo sobre las solicitudes presentadas por la apoderada del demandante.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 25 de septiembre de 2024, la peticionaria presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“PRIMERO.- En fecha 18 de Septiembre del corriente año, eleve ante esas oficinas solicitud de "VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA", en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO.

SEGUNDO.- El trámite sobre el que se pidió la citada vigilancia es el 2346631889001-2023-00122-00, proceso ejecutivo laboral.

PETICIÓN.-

PRIMERO.- Por resolver el despacho accionado las peticiones a él elevadas, el día 24 de septiembre de 2024, se ruega a usted abstenerse a darle trámite a la vigilancia rogada, por "HECHO SUPERADO”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Luz Dary Tafur Márquez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de la acción instaurada el 20 de octubre de 2020, a pesar de que la última actuación del juzgado presuntamente fue surtida el 27 de septiembre de 2023.

No obstante, el 25 de septiembre de 2024, la peticionaria presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual solicita “*abstenerse de darle trámite a la vigilancia*”.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

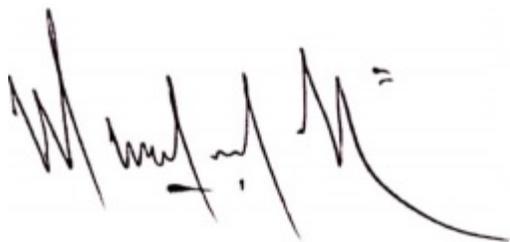
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00407-00, presentada respecto del proceso divisorio promovido por Jaime Alonso Ortega Vélez y otra contra Hugo Francisco Vélez Ortega y otros, radicado bajo el No 2020-00076-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, debido al desistimiento expreso de la abogada Luz Dary Tafur Márquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano y comunicar por ese mismo medio a la abogada Luz Dary Tafur Márquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.